

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Salento Quindío, trece de enero del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en causa propia, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio creada el 24 de diciembre del 2019 y con vencimiento el 24 de marzo del 2020.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor allegado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero; referente a los intereses moratorios se decretarán desde el día siguiente a la fecha solicitada, pues es a partir de esa fecha que el deudor entró en mora de cancelar la obligación, intereses que serán liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a las medidas cautelares se estiman procedente su concesión al cumplir las previsiones del artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, limitándose el monto a la suma de \$215.000.000.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, actuando en

causa propia, contra ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio creada el 24 de diciembre del 2019 y con vencimiento el 24 de marzo del 2020, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00), por concepto del capital adeudado por el demandado a la parte demandante, contenida en letra de cambio creada el 24 de diciembre del 2019 y con vencimiento el 24 de marzo del 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de marzo del 2020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás productos financieros que posea el demandado en las entidades financieras de: BANCO CAJA SOCIAL BCS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., limitándose a la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215.000.000.00), dineros que deberán ser puestos a disposición del Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A..

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-23462 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío, una vez registrada la medida, a petición de parte, oportunamente y acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar en causa propia al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez